



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00212 00

Demandante: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S

**Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL –
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
“INVIMA”**

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del año anterior.

Al haberse acompañado resolución¹ por medio de la cual se nombra al doctor Raul Hernando Esteban García, como Jefe de la Oficina Asesora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la referida entidad, igualmente se reconocerá personería a la doctora Luz Dary Moreno Rodríguez, para actuar como apoderada judicial del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, al doctor **Raúl Hernando Esteban García**, identificado con Cédula de

¹ Ver folio 152 y 743 del exp.

Ciudadanía N° 79.424.341 y T.P. N° 67.670 del C.S de la J, de acuerdo a la resolución que obra a folio 152 del expediente.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social a la doctora **Luz Dary Moreno Rodríguez**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 53.089.041 y T.P N°. 168.635 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 743 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ